

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 6 de Agosto)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

##### DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 del actual y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 25 del próximo mes de Septiembre, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Falset á Vilella baja por Gratallops, provincia de Tarragona, cuyo presupuesto de contrata es de 463.568'74 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Tarragona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 20 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 23.500 pesetas en metálico, ó en efectos de la Denda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento

que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 31 de Julio de 1907.—El Director general, R. Andrade.

#### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 31 de Julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Falset á Vilella baja por Gratallops, provincia de Tarragona, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2425

El Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico con fecha 31 de Julio último me dice lo siguiente:

«Debiendo continuar en esa provincia de su digno mando, desde 1.º del actual y por el personal que á continuación se expresa, los trabajos geodésicos, que, como todos los encomendados á esta Dirección general, son considerados de utilidad pública, lo pongo en conocimiento de V. S., con el fin de que ordene á las Autoridades, institutos y funcionarios que le están subordinados, que en nada entorpezcan la ejecución de dichos trabajos, sino que, antes al contrario, presten á los Jefes y subalternos encargados de realizarlos el auxilio que marca la Real orden de 22 de Diciembre de 1894; rogándole, al propio tiempo, se sirva remitirle un ejemplar

del Boletín oficial en que se inserte la disposición que tome al efecto, para que, al reclamar aquéllos dicho auxilio, puedan de ella hacer la debida referencia.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial encargando á los Sres. Alcaldes de esta provincia el más exacto cumplimiento de cuanto en la misma se interesa, prestando cuantos auxilios le fueren reclamados por D. Fernando Uriol, que es el Ingeniero Geográfico Jefe de la 4.ª Brigada geodésica de tercer orden, encargado para el trabajo de dicho servicio.

Tarragona 6 de Agosto de 1907.—El Gobernador, Carlos García Alix.

Núm. 2426

#### MINAS

Don Carlos García Alix, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que Manuel Ferrer Jover, vecino de Coradella, ha presentado una instancia solicitando se le concedan veinte pertenencias mineral de hierro con el nombre de «Pilar», sitas en el término municipal de «La Musara», paraje denominado «Singles» y sobre el barranco de Campanillas, lindante con terrenos de José Olivé Juapere, Domingo Agustench Bonet, María Agustench y otros propietarios, cuyo registro le ha sido admitido por decreto, fecha de ayer, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tomará como punto de partida la esquina Sur Oeste del «Mas den Puso», desde cuya esquina en dirección Norte 10º Este se medirán 1.800 metros y se colocará la 1.ª estaca; de ésta en dirección Oeste 10º Norte se medirán 100 metros y se fijará la 2.ª estaca; de ésta en dirección Sur 10º Oeste se medirán 2.000 metros y se fijará la estaca 3.ª; de ésta en dirección Este 10º Sur se medirán 100 metros y se fijará la estaca 4.ª; de ésta en dirección Norte 10º Este se medirán 200 metros encontrándose el punto de partida, quedando cerrado un rectángulo de veinte pertenencias.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme el art. 28 del reglamento, los que se crean con derecho á ello.

Tarragona 7 de Agosto de 1907.—Carlos García Alix.

Núm. 2427

#### Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del soldado desertor del Regimiento de Infantería Luchana, José Pamies Rosich, hijo de Andrés y de María, natural de Reus, nacido en 14 de Diciembre de 1885, de oficio ladrillero, soltero y estatura 1'619 metros; sus señas: pelo negro, cejas y ojos idem, nariz regular, barba naciente, boca regular y color sano.

Caso de ser habido lo pondrán á disposición de la Autoridad militar correspondiente.

Tarragona 7 de Agosto de 1907.—El Gobernador, Carlos García Alix.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2428

#### ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 324 del vigente Reglamento de Consumos de 11 de Octubre de 1898, se advierte á los Ayuntamientos de esta provincia el deber en que se encuentran de ingresar desde luego el cupo de consumos en arcas del Tesoro, correspondiente al tercer trimestre del año actual, ó sea la cuarta parte del total cupo de consumos, sal y alcoholes, siendo en caso contrario responsables solidarios de los débitos que resulten al finalizar dicho trimestre, sino exponen oportunamente las alegaciones necesarias por escrito de las causas que lo impidan, puesto que transcurrido dicho plazo sin verificarlo, quedan sujetos, además del pago del 6 por 100 en concepto de demora, al procedimiento ejecutivo de apremio y á las responsabilidades que contraigan por distracción ó aplicación indebida de los fondos recaudados relativos al impuesto indicado.

Tarragona 5 de Agosto de 1907.—El Administrador de Hacienda, Antonio Capablauca.

Núm. 2429

#### REGIMIENTO INFANTERÍA LUCHANA, NÚM. 28

El Regimiento Infantería de Luchana, núm. 28, de guarnición en esta capital, procederá el día 28 de los co-



rrientes, á las diez, á la venta en pública subasta de un caballo de desecho que tiene el mismo, bajo las bases que se consignaron en el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en las Oficinas del Cuerpo, todos los días, de nueve á trece y de quince á diez y ocho.

Tarragona 6 de Agosto de 1907.—El Comandante Mayor accidental, Pedro Cordón.—V.º B.º—El Coronel, A. Eguia.

Núm. 2430

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

JUNTA DE LOS COLEGIOS UNIVERSITARIOS

Habiendo de proveerse por oposición dos becas para la Facultad de Teología; dos para la de Filosofía y Letras, sección de Letras; dos para la de Ciencias, sección de Químicas, y una para la de Medicina, pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación en la Gaceta de Madrid del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los Boletines oficiales de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 16 de Septiembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que á continuación se copian:

«Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

- 1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.
- 2.ª Ser Bachiller con nota de Sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de suspenso en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller, pero deberán tener una tercera parte de notas de meritissimus y ninguna de suspenso en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva;

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionará á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquier causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si esta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura, en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el art. 7.º

2.º El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de Sobresaliente, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de sobresaliente en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor según el caso anterior, y prueben, además, tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

- 1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.
- 2.ª Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.
- 3.ª Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.
- 4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo en que se terminen los estudios de cada período.
- 5.ª Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero, cuando lo hicieren.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán asimismo, en la Secretaría de la Institución, nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Para los efectos del art. 56, número 4.º, del Reglamento de la Institución, se expondrán al público en el tablón de edictos de la Universidad, por el término de un mes, los nombramientos de becarios.

Salamanca 31 de Julio de 1907.—El Rector de la Universidad, Presidente, Miguel de Unamuno.—El Vocal Secretario, Agustín Montejo.

Núm. 2431

Don José Subirats Altés, Alcalde constitucional de Mas de Barberáns,

Hago saber: Que acordado por este Ayuntamiento y autorizada por el Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia la enajenación de un edificio inútil para el servicio, situado en la calle del Molino de este pueblo, señalado con el núm. 74, se verificará la subasta en el salón de sesiones de las Casas Consistoriales el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente inclusive á la fecha de la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia. La subasta se celebrará á las once de la mañana del citado día, bajo el tipo de tasación de 1 000 pesetas, por pujas á la llana y con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal hasta el día de la subasta, no admitiéndose proposiciones que no cubran el tipo señalado.

Mas de Barberáns 5 de Agosto de 1907.—José Subirats.

Núm. 2432

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Benisanet

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario de este distrito para el próximo año de 1908, estará de manifiesto en la Secretaría municipal para su examen á cuantos de él quieran enterarse.

Benisanet 4 de Agosto de 1907.—El Alcalde, Eusebio Altadill.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2433

EDICTO

Don Manuel García Martínez, Juez de primera instancia de la villa y partido de Falset. En virtud del presente que se ex-

pide en méritos de los autos de juicio ejecutivo instados por el Procurador D. Lorenzo Cardona, en nombre de D. Jacinto Grau Serra, contra los herederos de D. Jaime Miró Olivé, se anuncia por primera vez y por término de veinte días la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

Una pieza de tierra viña y sembradura con algunos olivos, conocida por «Trós del Hospital de Reus», sita en el término de Cornudella, partida del «Cos», consta su extensión de trescientas trece áreas noventa y tres centiáreas, equivalentes á cinco jornales diez y seis céntimos de dos mil quinientas canas cuadradas de jornal, y va comprendida una era de pan trillar que forma parte de dicha tierra, lindante á Oriente con un camino, á Mediodía con Tomás Compte, mediante el camino de La Morera, á Poniente con Juan Ballesté y á Norte con Carlos Viñes. Valorada en ocho mil trescientas sesenta pesetas.....8.360 ptas.

Una pieza de tierra sita en el término de Cornudella, partida «Planas», sembradura, viña y olivos, de cabida una hectárea setenta y nueve áreas cincuenta y dos centiáreas; linda al Este con la nueva carretera y Antonia Miró, al Oeste con José Rebull, al Norte con José Aleu y al Sur con el camino de Poboleda. Valorada en ocho mil ochocientas cincuenta pesetas.....8.850 ptas.

Una pieza de tierra viña, sita en Cornudella, partida «Font del Vidaló», de cabida una hectárea cuarenta y dos áreas treinta y tres centiáreas; lindante al Este con herederos de Jaime Virgili, al Oeste con Ramón Abelló, al Norte herederos de Gabriel Mas y al Sur con Juan Pena. Valorada en novecientas noventa pesetas.....990 ptas.

Una bodega sita en la villa de Cornudella, calle de Esclolets, sin número, con cuatro tinajas que contienen de cabidas aproximadas una de cien cargas, dos de sesenta cada una y la otra de ciento cuarenta cargas, todas vacías, lindante por la derecha con un callejón, por la izquierda con casa de Bautista Salvat y por detrás con Juan Cardona. Valorada en dos mil pesetas.....2.000 ptas.

Todo aquel lagar enclavado en los bajos de la casa número uno de la calle Nueva de Cornudella, propia la casa de José Balañá Crivillé, sin poder precisar la medida exacta y conteniendo puerta independiente de la referida casa en la misma calle; lindante el lagar por la derecha con casa de Miguel Vallverdú y por la izquierda y espalda con el referido José Balañá Crivillé. Valorada en la cantidad de ciento cincuenta pesetas. 150 ptas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día cinco de Septiembre próximo y hora de las once; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que las mismas podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero, y que los licitadores deberán conformarse con lo que resulte del certificado de cargas librado por el señor Registrador de la propiedad, sin que tengan derecho á exigir otros.

Dado en Falset á tres de Agosto de mil novecientos siete.—Manuel García.—Por mandado de S. S., Joaquín Carceller.



trados con arreglo á lo que dispone el párrafo 2.º del art. 86 de la vigente ley Municipal, informando la Alcaldía que dicho acuerdo es condicional, toda vez que depende de aquella circunstancia, y en todo caso sería objeto de una excepción dilatoria ó un defecto de forma que habría de tramitarse ante el Tribunal provincial; considerando que el artículo de la ley Municipal antes citado categóricamente determina que todo acuerdo del Ayuntamiento para entablar pleitos ha de ser tomado previo dictamen conforme de dos Letrados, confirmando la citada doctrina el Tribunal Central de lo Contencioso-Administrativo en el auto de 9 de Abril de 1903, publicado en la *Gaceta* de 20 de Mayo del mismo año, que en su parte doctrinal determina que la Corporación ha de haber adoptado su acuerdo de litigar previo el dictamen conforme de dos Letrados, y que dicha conformidad debe ser representada en el completo acuerdo «entre la decisión de entablar la demanda y la opinión técnica consultada, que sirve aquélla de protección y garantía»; considerando que la teoría que sostiene la Alcaldía sobre el acuerdo condicional no puede ser admitida ni bajo el punto de vista Administrativo ni bajo el del Contencioso, pues en el primer caso los Ayuntamientos adoptarían acuerdos que luego podrían resultar nulos é ineficaces, por depender de una consulta de personas extrañas á la Corporación, y en el segundo podría darse lugar á que por medio de la excepción dilatoria resultara mal interpuesto el recurso con condena de costas al Ayuntamiento, en detrimento de los intereses del Municipio; vistas las disposiciones citadas, se acordó consultar al Sr. Gobernador que procede revocar el acuerdo impugnado por no venir precedido del dictamen conforme de dos Letrados que deben ser nombrados de automano por la Corporación.

Leída la instancia suscrita por D.<sup>a</sup> Teresa Hernández Solé, viuda de Valls, propietaria y vecina de Mora de Ebro, en solicitud de que se requiera de inhibición al Juzgado municipal de dicha villa que obliga á la recurrente á prestar la servidumbre de paso en la finca de su propiedad, conocida por huerto de Valls, lindante por Oriente con la margen derecha del Ebro, en donde existe el camino llamado de Sirga, que con el de paso de que se trata, ha de quedar aquél destruido en parte; visto el art. 112 de la vigente ley de Aguas que dispone que los predios contiguos á las riberas de los ríos navegables ó flotables, á cuya clase pertenece el río Ebro, están sujetos á la servidumbre de camino de sirga; visto el art. 125 de la propia ley que ordena el establecimiento de esta clase de servidumbres, incluso la de tránsito por las márgenes de los ríos para aprovechamientos comunes de las aguas, en los grados y términos previstos para los de la sección 1.<sup>a</sup> del capítulo 9.º de la indicada ley; considerando que sin prejuzgar de la interpretación que ha dado el Juzgado á lo que el Código civil en su sección 3.<sup>a</sup>, capítulo 2.º, título 7.º, denomina servidumbre legal de paso entre heredades que no tengan salida á camino público, es indubitable que la servidumbre pública del camino de sirga no puede ser destruída ni modificada por la conveniencia de un particular, tanto más, cuanto dispone siempre de la vía fluvial y jamás un interés personal puede venir á entorpecer un servicio tan importante como el del camino de sirga, creado expresamente para las necesidades públicas; considerando que para evitar nuevos conflictos con la Administración, se impone el deber de que en su caso la sentencia se lleve á cumplimiento por aquéllos conforme determinan los Reales decretos Sentencias de competencia de 16 de Febrero de 1890, 2 de Julio de 1891 y 14 de Abril de 1894, así como el Real decreto de 19 de Febrero de 1901, cuando se trata de sentencias dictadas por la jurisdicción ordinaria en materia de reconocimiento de créditos contra los Municipios; vistas las disposiciones citadas, se

BOLETIN OFICIAL NÚM. 188 — 61 — 8 DE AGOSTO DE 1907.  
acópios para 27 carreteras que enumera, se acordó: 1.º señalar el día 10 de Agosto próximo para substar la adquisición de acopios necesarios á las nueve carreteras cuyo importe de presupuesto exceda de 2.000 pesetas; 2.º autorizar la presentación de proposiciones para los de las restantes carreteras cuyo tipo de presupuesto no exceda del antes señalado, y 3.º aprobar los presupuestos que se acompañan, así como las condiciones facultativas y económicas que han de regir en las subastas, contratos y ajustes consiguientes.

El Sr. Tell hizo saber á la Comisión que días pasados y en nombre del Sr. Vicepresidente invitado al efecto, había asistido á una reunión convocada por el Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio para tratar de la oportunidad y conveniencia de solicitar la concesión de una zona neutral. Que en esta reunión nada en definitiva se resolvió, estimando por de pronto oportuno el nombramiento de Comisiones que en representación del comercio, la agricultura y la industria expusieran las ventajas é inconvenientes de tal reforma y en su consecuencia entendía que para las reuniones sucesivas debía designarse un Diputado que asistiera á ellas como delegado de esta Corporación. La Comisión provincial acordó designar al efecto al mismo señor Tell, además del Sr. Presidente de la Diputación, á quien por derecho propio y en representación de la misma corresponde asistir á las sesiones sucesivas.

Y no habiendo más asuntos que resolver, se levantó la sesión á las trece y quince. (Aprobada en la del día 1.º de Julio.)—El Secretario, Tomás Larráz.

## SESION DEL LUNES 1.º DE JULIO DE 1907

### Presidencia del Sr. Vallvé

Abierta á las once y media de su mañana, con asistencia de los Sres. Vicepresidente, Magriñá, Tell, Franquet y Folch, fué leída y aprobada el acta de la anterior. También fueron aprobadas:

1.º La fijación de precios con arreglo á los cuales deberán ser abonadas á los Ayuntamientos de esta provincia las especies facilitadas durante el mes de Junio último á las tropas del Ejército y Guardia civil.

2.º La cuenta de las estancias causadas en el Manicomio de Gerona por la de- mente de esta provincia Josefa Ripoll Miró durante el primer trimestre de este año, importante 112.50 pesetas.

3.º La relación de las indemnizaciones devengadas en los meses de Abril y Mayo próximos pasados por los empleados afectos á la Sección de Caminos, con un total de 147.50 pesetas.

4.º Dos cuentas por obras de lampistería que ha practicado D. Juan Danús en este Palacio provincial durante los meses de Febrero y Abril últimos, que importan respectivamente 3 y 46.30 pesetas.

5.º Los documentos que constituyen la liquidación de 357 metros cúbicos de



pedra machacada con destino á la conservación de los kilómetros 16-23 de la carretera de Santa Bárbara á la Genia, á cargo del destagista D. Gabriel Espada.

6.º La relación de los bagajes facilitados por la Alcaldía de Monblanch durante el mes de Mayo último, cuyo total importe asciende á la cantidad de 28'85 pesetas; y

7.º Las condiciones propuestas por el Director de Caminos para que con arreglo y sugerión á ellas puedan conceder los respectivos Alcaldes las licencias que tienen solicitadas al objeto de edificar en terrenos lindantes con las carreteras provinciales D.ª Maria Escoda Font, vecina de Pla de Cabra; D. Pablo Font Rubinat, de Reus; D. Joaquín Ferré Ferré, D. José Plá Valls y D. Agustín Rodríguez Roig, de Santa Bárbara.

La Comisión quedó enterada de que por Real orden fecha 3 de Junio próximo pasado se nombra Vocal de la Junta provincial de Instrucción pública en concepto de Diputado á D José Rufó Franquet.

Habiendo llamado la atención que en los carteles anunciando la función que en uno de estos últimos dias tuvo lugar en la Plaza de Toros se expresara que se daba á beneficio de la Casa de Beneficencia sin haber obtenido la oportuna autorización y sin que de ello tuviese la menor noticia el Director del Establecimiento, quien por otra parte nada ha percibido del producto de la misma y al objeto de evitar en lo posible la repetición de abusos semejantes, se acordó por indicación del Sr. Presidente de la Diputación encargar al Director de dicha Casa procure recabar en lo sucesivo de las Empresas teatrales y demás espectáculos públicos que no se permitan anuncios de esta clase sin que previamente se les autorice para ello por quien corresponda.

A los efectos prevenidos en el art. 165 de la vigente ley Municipal, se acordó proponer al Sr. Gobernador que pueden ser aprobadas las cuentas municipales de Ribarroja, Vallclara y Horta correspondientes respectivamente á los años de 1901, 1902 y 1905.

Visto el expediente de renuncia del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Vallmoll presentada por D. Juan Ollé Olivé, fundada en tener cumplida la edad de 60 años, lo cual justifica debidamente; considerando que ninguna reclamación se ha producido durante el plazo reglamentario; que la excusa propuesta está comprendida entre las que enumera el art. 43 de la vigente ley Municipal y que es una de las que pueden utilizarse en cualquier tiempo, según así se consigna en el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891; se acordó admitir á D. Juan Ollé Olivé la renuncia del cargo de Concejal que ha formulado.

Visto el expediente instruido ante el Ayuntamiento de Flix á consecuencia de haber renunciado el cargo de Concejal que ejerce en el mismo D. Pedro Masot Jornet, fundado en tener la edad sexagenaria, lo cual justifica por medio de su partida bautismal y cuyo expediente ha sido tramitado en debida forma, sin que en tiempo oportuno se haya reclamado contra la preensión del recurrente; considerando que las excusas fundadas en tener cumplida la edad sexagenaria pueden presentarse en todo tiempo y son procedentes; vistos los artículos 43 de la vigente ley Municipal y el 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se acordó admitir á D. Pedro Masot Jornet la renuncia del cargo de Concejal que ha presentado.

Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Canoja á instancia de don José Canadell Pons, renunciando los cargos de Teniente de Alcalde y Concejal que ejerce en el mismo, fundado en que sus muchas ocupaciones le impiden asistir á las sesiones y dedicarse á los asuntos que interesan á la municipalidad por tener que ausentarse constantemente del pueblo; resultando que el Ayuntamiento informa desah-

vorablemente la solicitud presentada; considerando que la excusa alegada por el recurrente no es legalmente admisible por cuanto no puede ausentarse del término municipal donde ejerce sus cargos por más de ocho dias, á tenor de lo dispuesto en el art. 117 de la vigente ley Municipal; considerando que la investidura de Teniente de Alcalde y el cargo de Concejal son obligatorios según el art. 63 de la ley Municipal y no puede excusarse su ejercicio si no por las causas que determina el art. 43 de la misma y el 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, en cuyo caso no se encuentra comprendido el recurrente, se acordó no haber lugar á la admisión de la renuncia presentada por D. José Canadell Pons.

A propuesta del Sr. Vallvé quedó sobre la mesa para estudio el expediente promovido por D.ª Elena Alvarez, vinda de Salesas, contra el procedimiento de apremio que se le sigue en Vilaseca por débitos de guardería rural y conservación de caminos.

Pasó á ponencia del Sr. Magriñá el expediente promovido por D. José Navás Anguera contra una providencia de la Alcaldía de Tivisa imponiéndole una multa de 25 pesetas por haber infringido un bando de buen gobierno.

También pasaron á ponencia del Sr. Franquet los expedientes promovidos por don Fernando Pallarés, D. Juan Estorch, D. Juan Roch y D. Teodoro González contra un acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Tortosa relativo al proyecto de urbanización de la Plaza de Baños y modificación de las alineaciones de la calle de San Blas.

Examinado el recurso interpuesto por D. José Andreu Calvet contra un acuerdo del Ayuntamiento de Tarragona que desestimó una reclamación formulada sobre el funcionamiento de un motor en paraje distinto del que había solicitado D. Juan Roset, ó sea en la calle del Gobernador González, núm. 4, y como quiera que el asunto objeto de la alzada es de carácter técnico, toda vez que se circunscribe á determinar si dicho motor se halla moniado en el sitio en que se solicitó permiso para instalarlo, se acordó consultar al Sr. Gobernador que puede servirse oír el informe del Arquitecto provincial previa inspección ocular aceptando las conclusiones que formule dicho funcionario para resolver la apelación interpuesta.

Examinado el expediente de expropiación forzosa promovido por D. Martín Miró para construir un canal conductor de aguas en el término de Tortosa desde el Ebro á su finca según concesión oportunamente otorgada; resultando que hecha la relación de propietarios cuyas tierras ha de atravesar dicho canal no se ha presentado reclamación alguna dentro del plazo señalado para formularla; considerando que quedan cumplidos los requisitos que exige la ley de Expropiación forzosa para declarar la necesidad de ocupar los terrenos por donde ha de correr el citado canal; visto el art. 25 del reglamento de 13 de Junio de 1879, se acordó consultar al Sr. Gobernador que puede servirse declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos que resultan señalados en el oportuno plano, para lo cual debería unirse este expediente al de concesión á fin de que al tratarse de la expropiación figuren todos los antecedentes pertinentes al asunto.

Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Sebastián Pamies Olivé, vecino de esta capital, contra un acuerdo del Ayuntamiento de la misma que ha resuelto promover recurso contencioso administrativo para impugnar una providencia del Sr. Gobernador en que se revoca otro acuerdo de la propia corporación relativo al derribo de un edificio de propiedad de la esposa del exponente, bajo el pretexto de que no se habla señalado la línea de su construcción; resultando que el recurrente alega que el no haber sido interpuesto el citado recurso previo el dictamen conforme de los Le-